

7 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL.- Hoy \_\_\_\_\_, pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito junto con el expediente a que se contrae.-  
Sírvasse proveer

*[Handwritten Signature]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA
RADICADO	765204003004-2019-00079-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 159
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD COPIA AUTENTICA
DECISION	SE EXPIDE COPIA AUTENTICA SENTENCIA

Palmira V., 7 FEB 2021

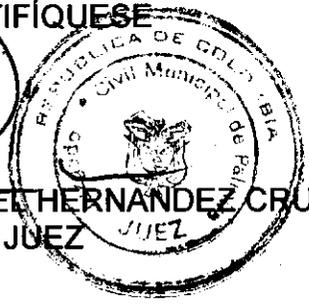
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado

DISPONE:

A COSTA del peticionario, ORDENASE la expedición de copia auténtica de la piezas procesales a que se le hace referencia en el escrito que antecede, siguiendo las reglas previstas en el artículo 114 y 116 del Código General del Proceso y hágase entrega de las mismas al interesado.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten Signature]*  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

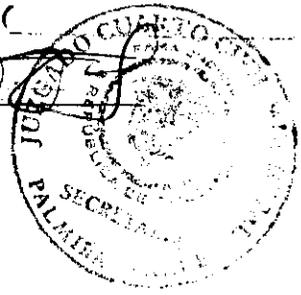


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 020 a las partes el Auto que antecede.

12/02/21

*[Handwritten Signature]*  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE









REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 FEB 2021, paso a despacho del señor juez, el escrito que antecede en el cual la parte actora solicita saber cuándo se notificó el demandado.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM DIAZ MONTOYA
DEMANDADO	WASINTON ARENA MOSQUERA y TEOFILO PASICHANA VILLAREAL
RADICADO	765204003004-2020-00106-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 161
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE LE INFORMA AL DEMANDANTE LO SOLICITADO

Palmira V.,

17 FEB 2021  
En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandante WILLIAM DIAZ MONTOYA, solicita se le informe si el demandado WASINTON ARENA MOSQUERA se encuentra notificado del auto ejecutivo y por ser procedente se le informará.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- HAGASELE saber al señor demandante que el demandado WASINTON ARENA MOSQUERA se encuentra notificado desde el 11 de diciembre de 2020, quien no ha contestado la demanda ni ha propuesto ninguna clase de excepción.- Igualmente se requiere a la parte actora a fin de que se apersona de la notificación del demandado TEOFILO PASICHANA VILLAREAL del auto ejecutivo,

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 020 de hoy unido a las partes el Auto que antecede

12/02/21  
Secretario(a)



9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 17 FEB 2021, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	ALEXANDRA LOZANO NIEVA
DEMANDADO	MAGNOLIA MIRANDA BALLESTEROS
RADICADO	765204003004-2021-00007-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 162
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira v., 17 FEB 2021  
Revisada la presente prueba extraprocésal de Interrogatorio de Parte, adelantada por ALEXANDRA LOZANO NIEVA, en contra de MAGNOLIA MIRANDA BALLESTEROS.-

Se observa que en el acápite de notificaciones no se indica la ciudad o municipio donde queda la dirección aportada a fin de notificar a la parte absolvente

Igualmente se observa que no se da cumplimiento al artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, toda vez que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.- Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.- el secretario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente prueba extraprocésal de Interrogatorio de Parte, adelantada por ALEXANDRA LOZANO NIEVA, en contra de MAGNOLIA MIRANDA BALLESTEROS, por las razones antes expuestas

SEGUNDO: concédase un término de cinco días para subsanar la anomalía anotada, so pena de ser rechazada

TERCERO: RECONCESE personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA YANETH HERNANDEZ SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43579333 y T. P. No. 165.801 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto y diligencias como apoderada judicial de ALEXANDRA LOZANO NIEVA, conforme a las voces y términos en el memorial poder a ella conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ

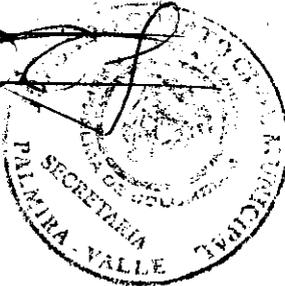


JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 8102 de las partes el Auto que se dicta

\_\_\_\_\_ 12/02/21

El Secretario(a) \_\_\_\_\_



SECRETARIA:- Hoy 7 FEB 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

*[Signature]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / PERTINENCIA
DEMANDANTE	CINTHIA MARCELA GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO	CARMEN QUINTIAN CORTES y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	765204003004-2021-00014-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 163
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION O INADMISION
DECISION	SE INADMITE LA DEMANDA



Palmira V., 7 FEB 2021  
Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por CINTHIA MARCELA GOMEZ GOMEZ, quien actúa mediante apoderada judicial, contra CARMEN QUINTIAN CORTES y HEREDEROS INDETERMINADOS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- No se allega el avalúo catastral vigente, como lo exige el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía del asunto.
- No se allega el certificado de tradición especial actualizado expedido por el registrador de Instrumentos Públicos, en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, del predio objeto de la demanda de conformidad con el artículo 375 Numeral 5° del Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Abogada RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'144.347 y T. P. No. 26.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Signature]*  
VICTOR MANUEL H ERNANDEZ CRUZ  
JUEZ



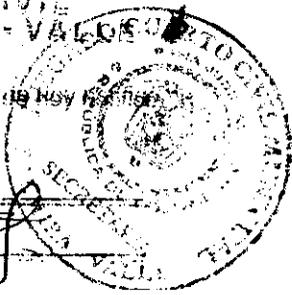
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 020

Se las partes el Auto que antecede

2/02/21

El Secretario(a): *[Signature]*





11

SECRETARIA:- Hoy 7 7 FEB 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARIA EMMA HERNANDEZ
DEMANDADO	DIANA JOHANA QUINTERO GURRETE
RADICADO	765204003004-2021-00021-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 164
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER ADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V.,

7 7 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal para proceso de Verbal restitución de inmueble arrendado, adelantada por MARIA EMMA HERNANDEZ SANDOVAL, quien actúa mediante apoderada judicial, contra DIANA JOHANA QUINTERO GURRUTE se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- Se observa que no se da cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, toda que no se especifican los linderos del bien inmueble objeto de la lites
- Igualmente se observa que no se da cumplimiento al artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 De junio 4 de 2020, toda vez que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.- Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.- el secretario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

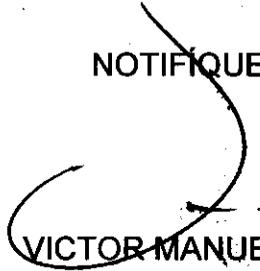
DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantada por MARIA EMMA HERNANDEZ SANDOVAL, quien actúa mediante apoderada judicial contra DIANA JOHANA QUINERO GURRUTE, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**CUARTO:** RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDRES CARDENAS RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67'011.654 y T. P. N: 137.194, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora MARIA EMMA HERNANDEZ SANDOVAL

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 020 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 12/02/21

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO



SECRETARIA:- Hoy 1 FEB 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada.- Sírvase proveer

*[Signature]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA LUCIA NUÑEZ ANDRADE - CARMEN ELISA QUINTERO NUNEZ - LUIS EDUARDO QUINTERO NUÑEZ
CAUSANTE	RAMIRO QUINTERO CAMACHO
RADICADO	765204003064-2021-00025-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 165
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE ADMISION
DECISION	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., 1 FEB 2021  
Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de sucesión intestada del causante RAMIRO QUINTERO CAMACHO, adelantada por MARIA LUCIA NUÑEZ ANDRADE, CARMEN ELISA QUINTERO NUÑEZ, LUIS EDUARDO QUINTERO NUÑEZ, mediante apoderada judicial, se observa que la demanda presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles

- No se da cumplimiento al artículo 489 numeral 6º toda vez que no se allega el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.
- El avalúo catastral debe allegarse actualizado, toda vez que el que se aportó es del 15 de enero de 2020, a fin de determinar la cuantía

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante RAMIRO QUINTERO CAMACHO, adelantada por MARIA LUCIA NUÑEZ ANDRADE, CARMEN ELISA QUINTERO NUÑEZ, LUIS EDUARDO QUINTERO NUÑEZ, mediante apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**CUARTO:** RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'144.347, y T. P. No. 26.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Signature]*  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ



e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En el Estado Nº 020 de hoy notifico

a las partes el Auto que antecede.

12/02/21

Secretario (a)

*[Signature]*

